



RAD. 2018/110 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE LUIS RAMIREZ DURANGO contrala ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00110-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE LUIS RAMIREZ DURANGO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 19 de agosto de 2020, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 18 de febrero de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

**“PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha 18 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por JORGE LUIS RAMIREZ DURANGO NIETO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, pero por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la doctora KIMBERLY Z. VILLANUEVA LÓPEZ en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Costas en ambas instancias a cargo de la parte vencida, ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo del demandante, por tanto, se fijarán en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, suma que corresponde a \$454.263.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 19 de agosto de 2020, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el 18 de febrero de 2019 por este Juzgado.
2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, suma que corresponde a \$454.263.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza